

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVIII

PANAMA, R. DE P., MARTES 15 DE OCTUBRE DE 1991

Nº 21.894

## CONTENIDO

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**RESUELTO No. ALP-047-ADM**  
(De 30 de septiembre de 1991)

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
**RESUELTO No. 1741**  
(De 28 de junio de 1991)

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**  
**CONTRATO No. 4**  
(De 19 de agosto de 1991)



REPUBLICA DE PANAMA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARIA GENERAL  
Sección de Microfilmación

## AVISOS Y EDICTOS

### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

**RESUELTO No. ALP-047-ADM**  
(De 30 de septiembre de 1991)

#### EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

en uso de sus facultades legales.

#### CONSIDERANDO:

Que en la Región de Azuero, se han presentado daños severos ocasionados por el incremento poblacional de plagas, como la Mosca Blanca (*Trialeurodes sp.*, *Bemisia sp.*) áfidos (*Aphis sp.*) y ácaros. Siendo los cultivos más afectados el grupo de las hortalizas y las cucurbitáceas, las que tiene importancia por ser productos de exportación.

Que el uso indiscriminado de los agroquímicos, ligados a las condiciones ambientales favorables, ha alterado el comportamiento y desarrollo de las plagas, ocasionando un desequilibrio ecológico al reducir y/o eliminar el control biológico natural.

Que la actividad hortícola de exportación en la Región de Azuero y áreas vecinas, que beneficia a diferentes tipos de productores y su familia, genera un gran número de empleomanía en el país, así como la captación de divisas en beneficio de nuestra economía.

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con fundamento legal en la Ley 12 del 25 de enero de 1973, y el Decreto Ley No. 20 del 1 de

septiembre de 1966, está facultado para dictar y adoptar medidas tendiente a proteger y prevenir la agricultura, de las plagas y enfermedades, que pueden existir dentro y fuera del país.

Que es deber y responsabilidad de la institución y de los productores agropecuarios, velar porque las plagas, como la Mosca Blanca (*Trialeurodes sp.*, *Bemisia sp.*) áfidos (*Aphis sp.*) y ácaros, sean controladas y manejadas en forma eficiente, bajo el concepto del Manejo Integrado de Plagas, con el objeto de mantener y mejorar la ecología, producción y productividad.

En Consecuencia,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar la emergencia fitosanitaria en la Región de Azuero y áreas vecinas, por el incremento poblacional de plagas, como la Mosca Blanca (*Trialeurodes sp.*, *Bemisia sp.*) áfidos (*Aphis sp.*) y ácaros, que afectan a los cultivos de hortalizas y las cucurbitáceas.

**SEGUNDO:** Crear el Comité Técnico contra las plagas de la Mosca Blanca (*Trialeurodes sp.*, *Bemisia sp.*) áfidos (*Aphis sp.*) y ácaros, el cual promoverá, orientará y apoyará con criterios unificados, los aspectos relacionados con la elaboración de un plan de acción, para el manejo y control integrado de dichas plagas.

**TERCERO:** El Comité Técnico contra las plagas de la Mosca Blanca (*Trialeurodes sp.*, *Bemisia*

**GACETA OFICIAL****ORGANO DEL ESTADO****Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903****REINALDO GUTIERREZ VALDES****DIRECTOR****MARGARITA CEDEÑO B.****SUBDIRECTORA****OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá  
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189  
Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES**

**NUMERO SUELTO: B/. 0.25**

Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**  
Mínimo 6 meses en la República: B/. 18.00  
Un año en la República B/. 36.00  
En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

sp.) áfidos (*Aphis* sp.) y ácaros, estará conformado de la siguiente manera:

- a.- Un representante de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, quien la presidirá.
- b.- Un representante de la Dirección Nacional de Agricultura.
- c.- Un representante por cada una de las empresas de exportación de hortalizas y cucurbitáceas.
- d.- Un representante de las asociaciones de productores de hortalizas y cucurbitáceas.
- e.- Un representante de la Compañía Nestlé.
- f.- Un representante de la Universidad Nacional de Panamá.
- g.- Un representante del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP).
- h.- Un representante del Banco de Desarrollo Agropecuario.
- i.- Un representante de las Direcciones Ejecutivas Regionales.
- j.- Un representante de los Organismos Internacionales de Cooperación Técnica.

**CUARTO:** En las áreas infectadas con la plaga de la Mosca Blanca (*Trialeurodes* sp. *Bemisia* sp.) áfidos (*Aphis* sp.) y ácaros se ejecutarán las labores de manejo y control integrado, promovidos por el Comité Técnico en el Plan de Acción, las cuales serán realizadas por la Dirección Regional del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en el área afectada, en coordinación con la Dirección de Sanidad Vegetal, Instituciones del sector agropecuario, Empresas Privadas y Productores de Hortalizas.

**QUINTO:** Las medidas de manejo y control integrado de la plaga de la mosca Blanca (*Trialeurodes* sp., *Bemisia* sp.) áfidos (*Aphis* sp.) y ácaros, aprobadas por el Comité Técnico, deben ser aplicadas con carácter obligatorio por los productores de hortalizas y cucurbitá-

ceas, de las zonas afectadas.

**SEXTO:** Cuando el propietario, poseedor o empleado de la parcela, ubicada en el área afectada, no puede comprobar la ejecución de las medidas recomendadas por el Comité Técnico contra las plagas de la mosca Blanca (*Trialeurodes* sp., *Bemisia* sp.) áfidos (*Aphis* sp.) y ácaros, o el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, aplicará las medidas necesarias, con cargo de gastos al propietario.

**SEPTIMO:** Los productores de hortalizas y cucurbitáceas, están en la obligación de informar a la agencia del Ministerio de Desarrollo Agropecuario más cercana, sobre nuevos brotes de las plagas de la Mosca Blanca (*Trialeurodes* sp. *Bemisia* sp.) áfidos (*Aphis* sp.) y ácaros, que se presentan en las parcelas de su producción.

**OCTAVO:** Los Técnicos del Ministerio de Desarrollo Agropecuario debidamente identificados, asesorarán e inspeccionarán frecuentemente las áreas de producción, para constatar el cumplimiento de las medidas de manejo y control integrado de las plagas, recomendadas por el Comité Técnico, debiéndose permitir al técnico efectuar las visitas e inspecciones que sean necesarias.

**NOVENO:** El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de los técnicos extensionistas, apoyará en actividades de divulgación y capacitación a los productores, en el manejo técnico del cultivo y el manejo y control integrado de las plagas.

**DECIMO:** Se promoverá la Cooperación Técnica Internacional de forma tal, que los Organismos internacionales adopten acciones de apoyo, para el manejo y control integrado de plagas de la Mosca Blanca (*Trialeurodes* sp., *Bemisia* sp.) y ácaros.

**DECIMO PRIMERO:** Este resuelto empezará a regir a partir de su firma.

**REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**GONZALO CONGALEZ J.**  
Viceministro Encargado

**PABLO T. QUINTERO P.**  
Ministro Encargado

**EL MINISTERIO DE EDUCACION**

**RESUELTO No. 1741**  
(De 28 de junio de 1991)

**EL MINISTERIO DE EDUCACION**

en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Licenciado **GUSTAVO ADOLFO PAREDES**, Abogado, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad, personal No. 8-335-427, con domicilio en Vía España 124, Edificio del Citibank despacho No. 707, lugar donde recibe notificaciones personales, en ejercicio del Poder conferido por el señor **ROMULO CASTRO GARCIA**, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. PE-8-565, con domicilio en Balboa Casa No. 1517-B, Corregimiento de Ancón, ciudad de Panamá, ha solicitado a esta Superioridad la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio de las canciones intituladas "HAY UN SUPERMERCADO EN EL SEMAFORO", cuya Letra es de **CONSUELO TOMAS** y la Música de **ROMULO CASTRO GARCIA**, "BALADA DEL PAPA TRISTE", Letra y Música de **ROMULO CASTRO GARCIA**, "DANZA", Letra **ROMULO CASTRO GARCIA** y Música de **ALEJANDRO ELIAS MARTINEZ ACOSTA**, "LA ROSA DE LOS VIENTOS" Letra y Música de **ROMULO CASTRO GARCIA**, "TIEMPO DE ENCRUCIJADAS" Letra y Música de **ROMULO CASTRO GARCIA**, "DIME ALGO NUEVO", Letra y Música de **ROMULO CASTRO GARCIA**, "HOMENAJE", Letra de **CONSUELO TOMAS** y Música de **ROMULO CASTRO GARCIA**, "VUDU MAN", Letra y Música de **ROMULO CASTRO GARCIA**, "EL PUENTE DEL MUNDO", Letra y Música de **ROMULO CASTRO GARCIA**, "ESTOY EN PUERTOMARTE SIN HILDA" Letra y Música de **ROMULO CASTRO GARCIA**, "MI TIERRA Y TU" Letra y Música de **ROMULO CASTRO GARCIA**, "UN MANTO EN TURIN", Letra y Música de **ROMULO CASTRO GARCIA**, "SALON DANZARIO TIERRA", Letra y Música de **ROMULO CASTRO GARCIA**, "ARS AMANDI", Letra de **JOSE DE JESUS MARTINEZ** y Música de **ROMULO CASTRO GARCIA**, "RETORNO" Letra y Música de **ROMULO CASTRO GARCIA** y "AMOR EN TIEMPOS DE COLERA" Letra y Música de **ROMULO CASTRO GARCIA**, a nombre del señor **ROMULO CASTRO GARCIA**;

Que la canción "HAY UN SUPERMERCADO EN EL SEMAFORO", tiene cuatro (4) estrofas y dos (2) coros;

Que la canción "BALADA DEL PAPA TRISTE", consta de tres (3) estrofas y un (1) coro;

Que la canción "DANZA", cuenta con un total de tres (3) estrofas y tres (3) coros;

Que la canción "LA ROSA DE LOS VIENTOS", tiene tres (3) estrofas y dos (2) coros;

Que la canción "TIEMPO DE ENCRUCIJADAS" consta de dos (2) estrofas y dos (2) coros;

Que la canción "DIME ALGO NUEVO", tiene cuatro (4) estrofas y cuatro (4) coros;

Que la canción "HOMENAJE", consta de cinco (5) estrofas;

Que la canción "VUDU MAN", cuenta con un total de cuatro (4) estrofas y dos (2) coros;

Que la canción "EL PUENTE DEL MUNDO", tiene seis (6) estrofas;

Que la canción "ESTOY EN PUERTOMARTE SIN HILDA", consta de cuatro (4) estrofas;

Que la canción "MI TIERRA Y TU", cuenta con un total de cuatro (4) estrofas y dos (2) coros;

Que la canción "UN MANTO EN TURIN", tiene tres (3) estrofas;

Que la canción "SALON DANZARIO TIERRA", consta de tres (3) estrofas;

Que la canción "ARS AMANDI", cuenta con un total de (3) estrofas;

Que la canción "RETORNO", tiene tres (3) estrofas y dos (2) coros;

Que la canción "AMOR EN TIEMPOS DE COLERA", consta de seis (6) estrofas y tres (3) coros;

Que la solicitud de inscripción de las referidas canciones está formulada dentro del término que establece el Artículo 1915 del Código Administrativo y da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 de la misma excerta legal.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio de las canciones intituladas "HAY UN SUPERMERCADO EN EL SEMAFORO", cuya Letra es de **CONSUELO TOMAS** y la Música de **ROMULO CASTRO GARCIA**, "BALADA DEL PAPA TRISTE", Letra y Música de **ROMULO CASTRO GARCIA**, "DANZA", Letra de **ROMULO CASTRO GARCIA** y Música de **ALEJANDRO ELIAS MARTINEZ ACOSTA**, "LA ROSA DE LOS VIENTOS", Letra y Música de **ROMULO CASTRO GARCIA**, "TIEMPO DE ENCRUCIJADAS", Letra y Música de **ROMULO CASTRO GARCIA**, "DIME ALGO NUEVO", Letra y Música de **ROMULO CASTRO GARCIA**, "HOMENAJE", Letra de **CONSUELO TOMAS** y Música de **ROMULO CASTRO GARCIA**, "VUDU MAN", Letra y Música de **ROMULO CASTRO GARCIA**, "EL PUENTE DEL MUNDO", Letra y Música de **ROMULO CASTRO GARCIA**, "ESTOY EN PUERTOMARTE SIN HILDA", Letra y Música de **ROMULO CASTRO GARCIA**, "MI

TIERRA, Y TU", Letra y Música de ROMULO CASTRO GARCIA, "UN MANTO EN TURIN", Letra y Música de ROMULO CASTRO GARCIA, "SALON DANZARIO TIERRA", Letra y Música de ROMULO CASTRO GARCIA, "ARS AMANDI", Letra de JOSE DE JESUS MARTINEZ y Música de ROMULO CASTRO GARCIA, "RETORNO", Letra y Música de ROMULO CASTRO GARCIA y "AMOR EN TIEMPOS DE COLERA", Letra y Música de ROMULO CASTRO GARCIA, a nombre del señor ROMULO CASTRO GARCIA.

**ARTICULO SEGUNDO:** Expídase a favor de la parte interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

**MARCO A. ALARCON**  
Ministro de Educación

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

#### CONTRATO No. 4

(De 19 de agosto de 1991)

Entre los suscritos a saber: DR. MARIO J. GALINDO H., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad con cédula de identidad personal No. 8-79-375, Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte; y por la otra; HUGO A. SANDOVAL M., mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. E-8-29201, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la empresa CONSTRUCTORA DISCONSA, S. A., inscrita en la Ficha 57796, Rollo 4224, Imagen 186, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 90-129804, válido hasta el 30 de noviembre de 1991, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Solicitud de Precios No. 1-91, han Convenido en celebrar el contrato de obras que se contiene en las siguientes cláusulas.

**PRIMERO:** EL CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo los trabajos de suministro de materiales y construcción de 124 viviendas para familias damnificadas de El Chorrillo ubicadas en el Sector de Felipeillo, Corregimiento de Pacora, Provincia de Panamá. El Contratista acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas Generales y Especiales, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección General de Proveeduría y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Dirección General de Diseño y Construcción del Ministerio de Vivienda, para la ejecución de la obra arriba indicada así

como su propuesta, son anexos de este Contrato y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al Contratista como al Estado a observarlos fielmente. El Contratista suministrará un desglose de cantidades y precios unitarios, debidamente aprobados por el MIVI, con el objeto de controlar y preparar los informes mensuales para la presentación de cuenta de pago.

**SEGUNDO:** EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todos los materiales, equipos, accesorios, transporte, combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra, servicios de seguro y todo lo que sea necesario para la debida ejecución y satisfactoria terminación de los trabajos a que se refiere la cláusula anterior.

**TERCERO:** EL CONTRATISTA se obliga a realizar los trabajos, objeto del presente contrato, dentro del término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha fijada en la orden de proceder; salvo las extensiones que EL ESTADO considere justificadas y razonable.

**CUARTO:** En la ejecución del trabajo EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos-leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provinciales y acuerdos municipales vigentes y a correr en todos los gastos que estos establezcan, aplicable a los trabajos pactados y a la actividad de EL CONTRATISTA.

**QUINTO:** EL CONTRATISTA asume toda responsabilidad que se derive de cualquier accidente de trabajo, sucedido dentro o fuera del área de la construcción que afecte a sus obreros, personal de EL ESTADO o terceras personas y por cualquier daño o perjuicio a la propiedad que pueda ocurrir por razón de los trabajos a que se refiere el presente contrato. Para garantizar las responsabilidades descritas en el párrafo anterior, EL CONTRATISTA presentará POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL necesaria para ello.

**SEXTA:** EL ESTADO se obliga a pagar a EL CONTRATISTA por los trabajos a ejecutar con motivo del presente contrato, la suma de B/.375.650.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA BALBOAS). Esta suma será pagadera contra cuentas mensuales que representan los trabajos realizados en ese período y de la cual se retendrá una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la misma. Esta suma retenida será devuelta a EL CONTRATISTA, a la entrega total y satisfactoria de los trabajos contratados. El costo de este contrato será cargado a la partida No. 3.30.1.2.9.02.04.519. Proyecto para la Recuperación Económica No. 525-0303 P.G.E.

**SEPTIMA:** EL CONTRATISTA conviene, que en concepto de multa, pagará a EL ESTADO la

suma de B/.125.22, por cada día calendario que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado, cuya cantidad se deducirá de los dineros debido a EL CONTRATISTA.

**OCTAVA:** Será de aplicación en el presente contrato lo dispuesto por el artículo 37-A del Código Fiscal, consagrado en la Ley No. 89, del 22 de diciembre de 1976, y el Decreto No. 9 del 21 de julio de 1989. Para los efectos de aplicación de la referida norma legal, se considerarán como insumos principales aquellos que a la fecha de esta contratación, reconozca como tales la Contraloría General de la República. Todo reclamo deberá ajustarse al texto de la norma fiscal invocada.

**NOVENA:** EL ESTADO se reserva el derecho de aumentar, disminuir o suprimir los trabajos originalmente pactados, cuando así convenga a sus intereses.

En tal caso, el Departamento de Inspección del Ministerio de Vivienda y EL CONTRATISTA establecerán, de común acuerdo el valor real de materiales y mano de obra requerido más un porcentaje de administración y utilidad.

Este porcentaje será de DIEZ por ciento (10%) para disminuciones y de DOCE por ciento (12%) para adiciones.

Estos porcentajes no incluyen los costos administrativos generales, como es el caso de Bonos, permiso de construcción, etc., los cuales no se tomarán en cuenta para estos nuevos precios. Este valor será adicionado o sustraído al monto original del contrato según sea el caso.

**DECIMA:** Para garantizar cualquier defecto de construcción o vicios rehdibitorios y el cumplimiento de toda y cada una de las obligaciones que contrae por medio del presente contrato, EL CONTRATISTA ha presentado la FIANZA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO No. FC-1057 expedida por la Compañía de Seguros La Previsora, S.A., por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.187.825.00) que cubre el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor total del contrato, válida hasta el 9 de noviembre de 1994. Dicha fianza se mantendrá en vigor por un período de tres años (3), siguientes a la aceptación completa y definitiva de la obra objeto del presente contrato, por parte de EL ESTADO, conforme el artículo 56 del Código Fiscal y de acuerdo al contenido de las condiciones generales de las especificaciones.

**DECIMA PRIMERA:** EL CONTRATISTA conviene en que si al momento de la aceptación de la obra por parte de EL ESTADO, se considera necesario efectuar ajuste a la obra, el término por el cual debe mantenerse la garantía, comenzará a contarse desde la fecha de entre-

ga y aceptación de los trabajos que fueron reparados o modificados.

**DECIMA SEGUNDA:** EL CONTRATISTA ha presentado la FIANZA DE GARANTIA DE PAGO No. 138, expedida por la Compañía de Seguros La Previsora, S. A., por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.187.825.00) que cubre el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total del valor del contrato y que garantiza el pago de cuentas a terceros por servicios de mano de obra prestados y suministro de materiales en la ejecución de este Contrato. Su vigencia corresponde a un período de hasta Ciento Ochenta (180) días, contados a partir de la última publicación, en dos diarios de circulación nacional, del anuncio de terminación y recibo a satisfacción de la obra; y quien tenga créditos pendientes contra el CONTRATISTA, las presente dentro de este término.

En todo caso, EL CONTRATISTA, para recibir el pago final se obliga a hacer la publicación por dos (2) días consecutivos, dentro del término de los treinta (30) días subsiguientes a la firma del Acta de entrega final de la obra.

**DECIMA TERCERA:** Serán causales de resolución administrativa de este contrato las señaladas en el Artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 28 del Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del EL CONTRATISTA.
2. La formulación de concurso de acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse en un estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias de concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución de EL CONTRATISTA cuando este sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º de este artículo;
6. El incumplimiento del contrato.
7. Las acciones del Contratista que tienden a desvirtuar la intención del Contrato.

EL CONTRATISTA adhiere y anula timbres por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO BAL-

BOAS CON SETENTA CENTESIMOS (B/.375.70) y un timbre de Paz y Seguridad Social. Para constancia de lo convenido se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos noventa y uno.

Por el Estado  
**DR. MARIO J. GALINDO H.**  
Céd. 8-79-375

El Contratista  
**HUGO A. SANDOVAL M.**  
Céd. E-8-29201

Refrendado  
**RUBEN DARIO CARLES**

Contralor General de la República  
REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO - PANAMA, 19 DE AGOSTO DE 1991

Aprobado  
**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**  
Presidente de la República

**MARIO J. GALINDO H.**  
Ministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original  
Panamá, 6 de septiembre de 1991.  
Ministerio de Hacienda y Tesoro  
Director Administrativo

## AVISOS COMERCIALES

### AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, notificamos que a partir de la fecha hemos obtenido en compra el establecimiento comercial denominado **REFRESQUERIA JAQUEMATE**, el cual está ubicado en Calle 11 entre las Avenidas Roosevelt y Paseo Gorgas No. 10104, Ciudad de Colón.

ENRIQUE MAN YAP  
Cédula No. 3-85-2299  
Comprador.

Colón 7, de octubre de 1991

L-337733

Segunda publicación

### AVISO

Por este medio se hace saber que la licencia comercial Tipo B No. 37454, concedida mediante Resolución No. 1104 de 9 de abril de 1990, persona natural, la cual ampara el establecimiento denominado **MACY'S BOUTIQUE**, será cancelada para solicitar posteriormente licencia Tipo B persona Jurídica. Derecho: Decreto de Gabinete No. 90 del 25 de marzo de 1971.

L-206.795.86

Segunda publicación

### AVISO AL PUBLICO

Por este medio y cumpliendo con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, comunico que Yo, **LAM KWOK HOI**, portador de la cédula No. N-16-621 he comprado al señor **ALFONSO MOCK LEON**, con cédula de identidad personal No. 3-102-426, el establecimiento comercial denominado **CARNICERIA SANTA ISABEL**, situada en la Calle 8a. Ave. Santa Isabel, No. 8075, de la ciudad de Colón.

**LAM KWOK HOI**  
Céd. No. N-16-621

Colón, 8 de octubre de 1991

L-337762

Segunda publicación

### AVISO

Por este medio se lleva a conocimiento del público en general que el establecimiento comercial **CALZADOS TORINO** ubicado en Ave. Séptima Central, Caidonia No. 26-93 y propiedad de la sociedad anónima **INTAWSA, S.A.** cerró operaciones a partir del día 7 de septiembre de 1991.

**CALZADOS TORINO - CALIDONIA**  
L-206.967.24

Segunda publicación

La Dirección General del Registro Público  
Con vista a la Solicitud 558

### CERTIFICA

Que la sociedad **AV NAVIERA, S.A.**

Se encuentra registrada en la Ficha 134765, Rollo 13748, Imagen 159 desde el veintiséis de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 8369, de 10 de septiembre de 1991 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá según consta al Rollo 33432, Imagen 0017 de la Sección de Micropelícula -Mercantil-, desde el 30 de septiembre de 1991.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el siete de octubre de mil novecientos noventa y uno a las 03-59-06.7 P.M.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

**LIC. ROSA ELVIRA HERNANDEZ DE DUTARI**

Certificador

L-206.911.64

Única publicación

La Dirección General del Registro Público  
Con vista a la Solicitud 3098

### CERTIFICA

Que la sociedad **PEACH REEFER, S.A.**

Se encuentra registrada en la Ficha 148717, Rollo 15430, Imagen 238 desde el dos de abril de mil novecientos ochenta y cinco.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 8686, de 18 de septiembre de 1991 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá según consta al Rollo 33416, Imagen 34 de la Sección de Micropelícula -Mercantil-, desde el 26 de septiembre de 1991.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el cuatro de octubre de mil novecientos noventa y uno a las 02-07-58.4 P.M.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

**LIC. ROSA ELVIRA HERNANDEZ DE DUTARI**

Certificador

L-206.911.64

Única publicación

La Dirección General del Registro Público  
Con vista a la Solicitud 3469

### CERTIFICA

Que la sociedad **HAKUTAI MARINE CO., S.A.**

Se encuentra registrada en la Ficha 118220, Rollo 11845, Imagen 81 desde el siete de octubre de mil novecientos ochenta y tres.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública

número 8688, de 18 de septiembre de 1991 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá según consta al Rollo 33399, Imagen 53 de la Sección de Micropelícula -Mercantil-, desde el 25 de septiembre de 1991.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el primero de octubre de mil novecientos noventa y uno a las 02-34-01.2 P.M.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

**LIC. ROSA ELVIRA HERNANDEZ DE DUTARI**

Certificador

L-206.652.60

Única publicación

### AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 3.697 del 21 de agosto de 1991, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 074429

Rollo 33513 Imagen 0116 ha sido disuelta la sociedad denominada **BONNINGTON OVERSEAS INCORPORATED**, el 8 de octubre de 1991.

Panamá, 11 de octubre de 1991.

L. 207041.79

Única publicación

### AVISO DE DISOLUCION

Mediante la Escritura Pública No. 5380 del 28 de agosto de 1991, de la Notaría décima del Circuito de Panamá, registrada a FICHA: 111943, ROLLO: 33343, IMAGEN: 0072 inscrita el día 19 de septiembre de 1991, ha sido disuelta la sociedad **ASJM S.A.**

L. 205-480.20

Única publicación

### AVISO DE DISOLUCION

Mediante la Escritura Pública No. 5689 del 11 de septiembre de 1991, de la Notaría décima del Circuito de Panamá, registrada a FICHA: 148097, ROLLO: 33347, IMAGEN: 0100 inscrita el día 19 de septiembre de 1991, ha sido disuelta la sociedad: **BOSTON FINE ART INCORPORATED, S.A.**

L. 206.650.90

Única publicación

### AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley se avisa al Público que mediante Escritura Pública No. 5204 de 19 de agosto de 1991, de la Notaría Décima del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, a la Ficha 208722, Rollo 33515, Imagen 0124, ha sido disuelta la sociedad **EMPRO INVERSIONES, S. A.**

Panamá, 10 de octubre de 1991.

L. 206983.78

Única publicación

### AVISO

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante escritura pública No. 9.416 de 10 de octubre de 1991, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado **ABARROTERIA, CARNICERIA JAIME**, ubicado en Parque Lefevre, Vía España No. 1, de esta ciudad, al señor **GÉN LI ZHANG**.

Panamá, 10 de octubre de 1991

**JAIME LEE GONZALEZ**  
Cédula No. 4-103-108

L. 207-028.84

Primera publicación

**EDICTO EMPLAZATORIO**

EDICTO EMPLAZATORIO No. 199

El suscrito Juez Séptimo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Rama Civil, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

A **AMARILIS BOUCHE DE CABRERA**, cuyo paradero se desconoce, para que

dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un diario de la localidad, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el proceso ordinario de RESCISIÓN DE CONTRA-

TO DE PROMESA DE COMPRAVENTA que en su contra ha promovido **ANTONIO BARLETTA**.

Se advierte a la emplazada que si no comparece en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el proceso hasta su terminación.

Panamá, 3 de octubre de 1991.

LICDO. **ARCELIO VEGA CASTILLO**  
Juez  
**DIONISIA MENCHACA BOZO**  
Secretaria

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original  
Panamá, 3 de octubre

de 1991  
**DIONISIA MENCHACA BOZO**

Secretaria  
Juzgado Séptimo del Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá

Panamá, Rep. de Panamá

L:206.651.71

Segunda publicación

**EDICTOS AGRARIOS**

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Departamento de Reforma Agraria Región #4, Coclé

EDICTO No. 072-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región #4, Coclé

HACE SABER:

Que el señor **VICTORINO ORTEGA VILLARREAL**, vecino del Corregimiento de CAPELLANA, Distrito de NATA, portador de la cédula de identidad personal No. 2-84-326 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-139-91 una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 0 Has.+ 1.364.88 M2 hectáreas ubicados en LAS GUABAS, Distrito de NATA, Corregimiento CAPELLANA, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Antonio García  
SUR: Carretera de asfalto a otros lotes  
ESTE: Eulogio Aguilar  
OESTE: José Natividad Sevillano, Olivia Medina

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de NATA, en la Corregiduría de CAPELLANA y copia del mismo se entrega al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá vigencia

de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 4 días del mes de julio de 1991.

ING. **MAYRALICIA QUIROS PALAU**  
Funcionario Sustanciador de Región 4, Coclé  
**BLANCA MORENO**  
Secretaria Ad-Hoc.  
Reforma Agraria - Coclé  
L-240503

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Departamento de Reforma Agraria Región 8, Los Santos

EDICTO No. 042-91

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que **SALVADOR GONZALEZ GONZALEZ**, vecino del Corregimiento de \_\_\_\_\_ Distrito de SAN MIGUELITO, portador de la cédula de identidad personal No. 7-89-2606 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud No. 7-140-88 la adjudicación a título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 hectáreas con 3.166.61 metros cuadrados, ubicados en EL CARATE, Corregimiento de EL CARATE, Distrito de LAS TABLAS, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Pauli-

no Domínguez Montenegro  
SUR: Terreno de María Jaén  
ESTE: Terreno de Idilio Montenegro  
OESTE: Carretera que conduce de Peña Blanca al Carate

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de LAS TABLAS, en la Corregiduría de EL CARATE y copia del mismo se entrega al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 10 días del mes de julio de 1991.

TEC. **GISELA YEE DE PRIMOLA**  
Funcionaria Sustanciadora  
SRA. **IDA. F. DE CASTILLO**  
Secretaria Ad-Hoc.  
L-295093  
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Departamento de Reforma Agraria Región 8, Los Santos

EDICTO No. 053-91

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que **JOSE ISABEL VILLARREAL QUINTERO**, vecino del Corregimiento de EL CARATE, Distrito de LAS

TABLAS, portador de la cédula de identidad personal No. 7-85-943 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud No. 7-107-91 la adjudicación a título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 hectáreas con 2.027.48 metros cuadrados, ubicados en EL RINCON, Corregimiento de EL CARATE, Distrito de LAS TABLAS, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino de servidumbre y camino Morales a Guayabo  
SUR: Terreno de José Isabel Villareal Herrera  
ESTE: Camino de Morales al Guayabo  
OESTE: Terreno de José De Jesús Peña Barrios

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de LAS TABLAS, en la Corregiduría de EL CARATE y copia del mismo se entrega al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 9 días del mes de julio de 1991.

TEC. **GISELA YEE DE PRIMOLA**  
Funcionaria Sustanciadora  
SRA. **IDA. F. DE CASTILLO**  
Secretaria Ad-Hoc.  
L-295415  
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Oficina de Reforma Agraria Región 2, Veraguas

EDICTO No. 114-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que **EDUARDO ANTONIO ARROCHA FERNANDEZ**, vecino de TIGUE DE SAN LORENZO, Distrito de SONA, portador de la cédula No. 9-79-1533, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-7991 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal Adjudicable de una superficie de 17 Has.+ 5393.08 m.c. ubicada en TIGUE DE SAN LORENZO, Corregimiento RIO GRANDE, Distrito SONA de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Petronilo Castrojo y Pablo Godoy  
SUR: Adisao Figueroa y Carlos Figueroa  
ESTE: Inés Pineda y camino a la carretera del Tigue a San Lorenzo  
OESTE: Juan Bautista Amores

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en el de la Alcaldía del Distrito de SONA, en el de la Corregiduría de \_\_\_\_\_ y copia del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 10 días del mes de julio de 1991.

LIC. ISAIAS CHANG  
URRIOLA  
Funcionario  
Sustanciador  
NORBERTA A. DE  
MUÑOZ  
Secretario Ad-Hoc.  
L-214474  
Única publicación

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
Departamento de  
Reforma Agraria  
Región #4, Cocle

EDICTO No. 069-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región #4, Cocle

HACE SABER:

Que el señor **CARLOS GUEVARA VILLANUEVA**, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de AGUADULCE, portador de la cédula de identidad personal No. 2AV-109-509 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-064-91 una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 21 Has + 7204.56 M2 hectáreas ubicados en LA ALDINA, Distrito de AGUADULCE, Corregimiento CABECERA, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Propiedades Carlos Guevara V., y Agustina Nieto de Quezada

SUR: Camino a Las Albinas y Encarnación Mendietta

ESTE: Agustina Nieto de Quezada y encarnación Mendietta

OESTE: Camino a Las Albinas

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de AGUADULCE, en la Corregiduría de CABECERA y copia del mismo se entregó al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal

como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 2 días del mes de julio de 1991.

ING. MAYRALICIA  
QUIROS PALAU  
Funcionario  
Sustanciador  
de Región 4, Cocle  
BLANCA MORENO  
Secretaria Ad-Hoc.  
Reforma Agraria - Cocle  
L-240415  
Única publicación

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
Departamento de  
Reforma Agraria  
Región #4, Cocle

EDICTO No. 070-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región #4, Cocle

HACE SABER:

Que la señora **SAIDID AIZPRUA DE MORENO**, vecina del Corregimiento de TOABRE, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal No. 9-98-11 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-112-91 una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 5 Has + 8325.17 hectáreas ubicados en GUABAL, Distrito de PENONOME, Corregimiento TOABRE, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Quebrada Agua Chica

SUR: Cecilio Moreno Ramos

ESTE: Marcelino Gómez

OESTE: Camino a La Matillada y a Guabál

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PENONOME, en la Corregiduría de TOABRE y copia del mismo se entregó al interesado para que le haga publicar en los ór-

ganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 4 días del mes de julio de 1991.

ING. MAYRALICIA  
QUIROS PALAU  
Funcionario  
Sustanciador  
de Región 4, Cocle  
BLANCA MORENO  
Secretaria Ad-Hoc.  
Reforma Agraria - Cocle  
L-240481  
Única publicación

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
Oficina de Reforma  
Agraria  
Región 2, Veraguas

EDICTO No. 115-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que **GIOVANNA MILEY CORNEJO BATISTA**, vecina de ACLITA, Distrito de RIO DE JESUS, portador de la cédula No. 8-336-268, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-7980 la adjudicación a título onerosos de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 1 Has + 4347.47 m.c. ubicada en ACLITA, Corregimiento LOS CASTILLO, Distrito RIO DE JESUS, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Callejón de servidumbre y parte de la Quebrada de Piedra

SUR: Quebrada de Piedra y Jacinto Campines

ESTE: Camino de Acilita a Caimito, y Esteban Cruz

OESTE: Fabio Juárez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en el de la Alcaldía del Distrito de RIO DE JESUS, en el de la Corregiduría de \_\_\_\_ y copia del mismo se entregó al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del

Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 8 días del mes de julio de 1991.

LIC. ISAIAS CHANG  
URRIOLA  
Funcionario  
Sustanciador  
NORBERTA A. DE  
MUÑOZ  
Secretario Ad-Hoc.  
L-214500  
Única publicación

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
Oficina de Reforma  
Agraria  
Región 2, Veraguas

EDICTO No. 116-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que **HIPOLITO CASTILLO CAMARGO**, vecino de LOS VERGARAS, Distrito de RIO DE JESUS, portador de la cédula No. 9-110-1331, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-7999 la adjudicación a título onerosos de una parcela de tierra estatal Adjudicable de una superficie de 30 Has + 8.251.19 M2, ubicada en LOS VERGARAS, Corregimiento CABECERA, Distrito RIO DE JESUS, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Rogelia Vega de Castillo

SUR: Camino de tierra de Ulira a Río de Jesús y Isidoro Díaz

ESTE: Pedro Ayala Torres

OESTE: Servidumbre a otros lotes y camino a Los Vergaras - Río de Jesús

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en el de la Alcaldía del Distrito de RIO DE JESUS, en el de la Corregiduría de \_\_\_\_ y copia del mismo se entregó al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 8 días del mes de julio de 1991.

LIC. ISAIAS CHANG  
URRIOLA  
Funcionario  
Sustanciador  
NORBERTA A. DE  
MUÑOZ  
Secretario Ad-Hoc.  
L-214521  
Única publicación

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
Oficina de Reforma  
Agraria  
Región 2, Veraguas  
EDICTO No. 114-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público

HACE SABER:

Que **EDUARDO ANTONIO ARROCHA FERNANDEZ**, vecino de TIGUE DE SAN LORENZO, Distrito de SONA, portador de la cédula No. 9-79-1533, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-7991 la adjudicación a título onerosos de una parcela de tierra estatal Adjudicable de una superficie de 17 Has + 5393.08 m.c. ubicada en TIGUE DE SAN LORENZO, Corregimiento RIO GRANDE, Distrito SONA de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Patronio Castrojo y Pablo Godoy

SUR: Adislaa Figueroa y Carlos Figueroa

ESTE: Inés Pinada y camino a la carretera del Tigüe a San Lorenzo

OESTE: Juan Bautista Amores

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en el de la Alcaldía del Distrito de SONA, en el de la Corregiduría de \_\_\_\_ y copia del mismo se entregó al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 10 días del mes de julio de 1991.

LIC. ISAIAS CHANG  
URRIOLA  
Funcionario  
Sustanciador  
NORBERTA A. DE  
MUÑOZ  
Secretario Ad-Hoc.  
L-214474  
Única publicación